



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 07 MAR 2024



**VISTO:** El Contrato para la ejecución de Opra Nº04-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito con con fecha 20 de marzo de 2023; Informe Nº003-2023-ING.WZI-RO recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2023; Carta Nº009-2023/C.B.C recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2023; Informe Nº055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PEAL recepcionado con fecha 29 de noviembre de 2023; Carta Nº015-2023/ING-ORCR-SO recepcionado con fecha 21 de diciembre de 2023; Informe Nº002-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PEAL recepcionado con fecha 17 de enero de 2024; Informe Nº039-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado con fecha 17 de enero de 2024; Informe Nº020-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JGT recepcionado con fecha 22 de enero de 2024; Informe Nº138-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 24 de enero de 2024; Memorando Nº0105-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR recepcionado con fecha 25 de enero de 2024; Informe Nº59-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG recepcionado con fecha 29 de enero de 2024; Informe Nº024-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM recepcionado con fecha 30 de enero de 2024; Informe Técnico Nº025-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG recepcionado con fecha 01 de febrero de 2024; Informe Legal Nº049-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 04 de marzo del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, se suscribe el Contrato para la ejecución de Opra Nº04-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes; y el CONSORCIO BOCANA CARRILLO cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Opra: "Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrillo ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros ce amotape en la localidad de rica playa, Distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes", CUI 2499439 derivado de la Adjudicación Simplificada Nº011-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Que, de los actuados, se desprenden los asientos de cuaderno de obra digital pertinentes que conllevarían a la solicitud de la prestación adicional de obra Nº01, los cuales se pasan a exponer: **A folios (58) ACO Nº49** de fecha 21.NOV.2023 el Residente de obra anota: "(...) El día de hoy se alcanzó a la supervisión la consulta sobre el abastecimiento y almacenamiento de agua de la infraestructura proyectada para que sea evaluada y aprobada y posteriormente sea elevada a la entidad contratante por la supervisión (...); a **folios (59) ACO Nº50** de fecha 21.NOV.2023 el Supervisor anota: "(...) Respecto a las consultas realizadas por el residente de obra, del abastecimiento de agua (no existe cisterna)...Lo que esta supervisión opina que por su naturaleza requiere opinión del proyectista (...); a **folios (60) ACO Nº68** de fecha 05.DIC.2023 el Supervisor anota: "(...) Por tanto esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de construcción de una cisterna y solicita se continúe con el procedimiento de acuerdo al artículo 205º del RLCE; a **folios (60) ACO Nº71** de fecha 06.DIC.2023 el Supervisor anota: "(...) Por tanto esta supervisión debido a las deficiencias del expediente técnico se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de construcción de una cisterna, por lo que se solicita al ingeniero residente elaborar el adicional de obra que continúe con el procedimiento de acuerdo al artículo 205º del RLCE" y a **folios (57) ACO Nº119** del 20.FEB.2024 el Residente anota: "(...) En tal sentido el suscrito, mediante el presente asiento, y luego de evaluar la respuesta a la consulta planteada en el asiento Nº49 del 21.NOV.2023, afirma sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, debido a que es de suma necesidad para el desempeño óptimo de la infraestructura (...)"

Que, mediante Informe Nº003-2023-ING.WZI-RO recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2023 el Ing. Wilder Zarate Izquierdo – Residente de Opra, remite al representante común del consorcio Bocana Carrillo – Sr. Juan Francisco Graña Olavarría, el informe técnico favorable de aprobación de a prestación adicional Nº01 – Construcción de cisterna en la ejecución de la obra antes citada. En ese sentido concluye entre otros que se presenta el expediente del adicional de obra Nº01 para construir cisterna de almacenamiento de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**  
Tumbes, **07 MAR 2024**

agua, por el monto de S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles) el cual representa un 2.16% del presupuesto contractual (...)

Que, según Carta N°009-2023/C.B.C recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2023, el representante común del consorcio Bocana Carrillo, presenta al supervisor de obra, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01-Construcción de cisterna, en la ejecución de la obra: "Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrillo ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros de amotape en la localidad de rica playa, distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes" para su revisión y aprobación.

Que, mediante Informe N°055-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PEAL recepcionado con fecha 29 de noviembre de 2023, el Ing. Percy Eugenio Acedo Lázaro – Proyectista, se dirige al Subgerente de Estudios y Proyectos con el objeto alcanzarle pronunciamiento a la consulta N°03 de la obra antes citada, para cuyo efecto concluye que, existiendo la necesidad de almacenar agua para el uso diario, es necesaria la construcción de una cisterna para su abastecimiento; con las dimensiones 2.3mx2.30mx2.00m es por ello que el abastecimiento de la misma – agua potable- será mediante camión cisterna por no existir red de agua potable (...)

Que, a través de la Carta N°015-2023/ING-ORCR-SO recepcionado con fecha 21 de diciembre de 2023 el Ing. Oliver R. Campos Rueda – Supervisor de Obra, presenta a la Entidad, la conformidad del expediente técnico de la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 en la ejecución de la obra antes señalada. En ese sentido señala entre otros que la prestación adicional invocada se sustenta en partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resultan necesarias e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, teniendo en cuenta que de no ser así, no se contaría con un almacenamiento de agua para impulsar al tanque elevado ejecutado y se atastezca de agua a la edificación y en especial a los servicios higiénicos, siendo una edificación que contará con un taller comedor, una sala de información turística, dos tiendas ecológicas. Agrega que el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 "construcción de cisterna" asciende a la suma S/. 14,641.95 según el siguiente detalle.

		TOTAL
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>11,029.72</b>
GASTOS GENERALES	7.00%	772.08
UTILIDAD	5.50%	606.63
<b>SUB TOTAL</b>		<b>12,408.43</b>
IGV	18%	2,235.52
<b>TOTAL, S/.</b>		<b>14,641.95</b>

Que, mediante Informe N°002-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-PEAL recepcionado con fecha 17 de enero de 2024, el Ing. Percy Eugenio Acedo Lázaro – Proyectista, se dirige al Subgerente de Estudios y Proyectos con el objeto de informarle que existe la necesidad del abastecimiento de agua para la mejor utilización de los trabajadores y visitantes diariamente, resultando necesario la aprobación al expediente de la prestación adicional de obra N°01, construcción de cisterna para que se encuentre en plena operatividad al culminarse; afecta la ruta crítica, por lo tanto se requiere 20 días calendario para su ejecución, y asciende al monto de S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles).

Que, a través del Informe N°039-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado con fecha 17 de enero de 2024 el Subgerente de Estudios y Proyectos, remite al Gerente Regional de Infraestructura pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra N°01 de la ejecución de la obra antes citada. En ese sentido concluye que la prestación adicional invocada fue evaluada por la supervisión y el proyectista la misma que está de acuerdo a la absolución de la consulta considerado su aprobación respecto a la solución técnica para que se pueda cumplir con las metas del proyecto. Razón por la cual otorga la conformidad y solicita se continúe con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación.

Que, según Informe N°020-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JGT recepcionado con fecha 22 de enero de 2024, el Profesional de la Subgerencia de Obras, informa a la Subgerencia de Obras, sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 en la ejecución de la obra en mención,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR Tumbes, 07 MAR 2024

concluyendo que, de la revisión de la prestación adicional antes señalada, esta cumple con el procedimiento establecido por el RLCE, mismo que asciende a S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.16% el cual además ha sido aprobado por el proyectista de la obra, en ese contexto recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, con Informe N°138-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 24 de enero de 2024, la Subgerencia de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre el trámite de la prestación adicional de obra N°01 en la ejecución de la obra bajo comentario. En ese sentido concluye que, del análisis formulado por el residente de obra, supervisor de obra, proyectista, subgerencia de obras, subgerente de estudios y proyectos respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 por partidas nuevas, corresponde al monto de S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles), por tanto, opina que se declare procedente, y se continúe con el trámite administrativo para su aprobación, sugiriendo se solicite la disponibilidad presupuestal por el monto de antes señalado, y se efectúe la modificación del proyecto en fase de inversión conforme a lo siguiente (...)

Table with 3 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, TOTAL, S/. It lists item 1 as 'Adicional de obra N°01 - Por partidas nuevas' with a total of 14,641.95, and a net percentage of 2.16%.

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN, MONTO S/. It shows the contractual amount of 677,293.14, an additional amount of 14,641.95, and a final amount of 691,935.09.

Que, mediante Memorando N°0105-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR recepcionado con fecha 25 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles), para la ejecución de la prestación adicional N°01 en el marco de la ejecución de la obra: "Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrillo ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros de amotape en la localidad de rica playa, distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes", CUI 2499439.

Que, a través del Informe N°59-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG recepcionado con fecha 29 de enero de 2024, la Subgerencia de Presupuesto, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la aplicación y/o desistimiento en medidas de gasto de inversión, no obstante, entre otros señala que, según la programación financiera del formato 12-B del banco de inversiones el proyecto en mención cuenta con un superávit de recursos de S/. 9'947,465.00 para el presente ejercicio fiscal 2024, por lo que no se estaría afectando con la continuidad de la ejecución del proyecto, toda vez que cuenta con presupuesto aprobado en el 2024-2026. Así mismo sugiere que se remitan los actuados a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para que de ser el caso otorgue la opinión previa favorable o desestimar la misma conforme al numeral 5.4 del artículo 5° del D.L N°1252.

Que, según Informe N°024-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión favorable para la modificación presupuestal para la ejecución y pago de la prestación adicional de la obra N°01 en la ejecución de la obra: "Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrillo ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros de amotape en la localidad de rica playa, distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes", CUI 2499439 (...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**  
Tumbes, 07 MAR 2024

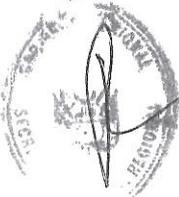
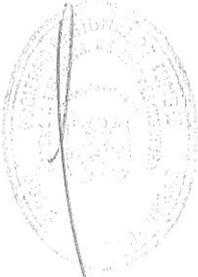
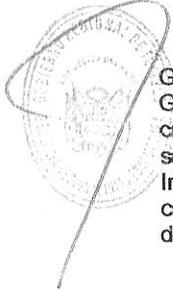
Que, a través del Informe Técnico N°025-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG recepcionado con fecha 01 de febrero de 2024 la Subgerencia de Presupuesto, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la disponibilidad de crédito presupuestario. En ese sentido señala que la disponibilidad de crédito presupuestario, expedida a solicitud previa del área que ordena el gasto, Unidad Ejecutora de Inversiones-Gerencia Regional de Infraestructura- en base a la solicitud suscrita por la gerencia regional, toda vez que se provee ordenar el gasto contratar y/o adquirir una obligación. Así mismo muestra la respectiva secuencia funcional sobre la cual se deberán efectuar las próximas obligaciones contractuales por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones (...)

Que, a través del Informe Legal N°049-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha C4 de marzo del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que en virtud del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el artículo 205° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, estando a las conformidades emitidas por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y el Projectista, se recomienda aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, y su ejecución, en el marco del Contrato de Obra N°04-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrilero ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros de amotape en la localidad de rica playa, Distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes", CUI 2499439, por un monto de **S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles), con una incidencia acumulada del 2.16%**, y una vez aprobado la Prestación Adicional de Obra N°01 de la obra en mención, el Contratista se encuentra obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.°5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias (...)

Que, al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, así mismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 07 MAR 2024

contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"

Que, en esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria<sup>1</sup>; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a qu en el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que "solc procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad c del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, "estándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El énfasis es agregado)

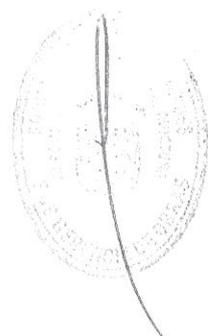
Que, del mismo modo la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, con independencia del sistema de contratación empleado, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico<sup>2</sup>

Que, ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Que, en ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario

<sup>1</sup> De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, "Definiciones", una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**  
Tumbes, 07 MAR 2024

de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

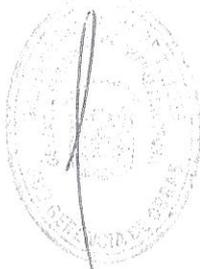
Que, cómo puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Que, como se advierte, de la norma antes ecotada cualquiera de las partes del contrato, mediante sus **"representantes técnicos"** (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Circunstancias que han sido anotadas en los asientos del cuaderno de obra Nº 49, 50, 68, 71 y 119 (folios 57-60)

Que, de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Adicional de Obra Nº 01**, según la Carta Nº 015-2023/ING-ORCR-SO (folios 6º-63) emitida por la Supervisor de Obra, se origina debido a la consulta efectuada por el consorcio bocana carrillo a través del ACO Nº 49 (folio 58), con la finalidad de obtener la disponibilidad para la ejecución de nuevas partidas para el almacenamiento de agua y el abastecimiento del líquido elemento a la infraestructura, y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, teniendo en cuenta que de no ser así, no se contaría con un almacenamiento de agua para impulsar al tanque elevado ejecutado y abastezca de agua a la edificación y en especial a los servicios higiénicos, siendo una edificación que contará con un taller comedor, una sala de información turística, y dos tiendas ecológicas. Por ende, la prestación adicional de obra Nº 01 "construcción de cisterna" es importante para cumplir con la finalidad del proyecto. Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra Nº 49, 50, 68, 71 y 119. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes invocado, revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, por un monto de S/. 14,641.95 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 soles), con una incidencia acumulada del 2.16%.

Que, en ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra Nº 01, no excede el 15% del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF; Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 01 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: **"Remodelación de oficina y/o caseta de información turística; construcción de puente peatonal y zona de estacionamiento para uso turístico; en el (la) bocana carrillo ubicado en la zona de amortiguamiento del parque nacional cerros de amotape en la localidad de rica playa, Distrito San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes"**, CUI 2499439.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

07 MAR 2024

aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01 y su ejecución, en el marco del Contrato para la ejecución de Obra N°04-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE OFICINA Y/O CASETA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA; CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL Y ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO TURÍSTICO; EN EL (LA) BOCANA CARRILLO UBICADO EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE EN LA LOCALIDAD DE RICA PLAYA, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", CUI 2499439, incluido Utilidad e IGV, con un plazo de ejecución de 23 días calendaric, con una incidencia del 2.16% respecto al monto del contrato original, lo cual no excede el 15% del monto del contrato original, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 mencionado en el artículo precedente, se cargará a la Disponibilidad presupuestal, emitida por la Subgerencia de Presupuesto, a través del Informe Técnico N°025-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG recepcionado con fecha 01 de febrero de 2024.

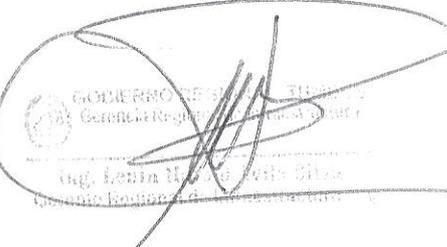
**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE al contratista CONSORCIO BOCANA CARRILLO, que en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias que se encuentra obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que, en el plazo de 08 días hábiles, computadas a partir de la notificación de la presente resolución, según corresponda, deberá entregar a esta Entidad la actualización del valor de dicha garantía.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO BOCANA CARRILLO, y a la Supervisión de Obra respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Lenin H. [Signature]  
Gerente General de Infraestructura